

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	90



	Rl. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	60
Un año.	100

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1112.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para averignar quienes seán los que viajen con pasaporte expedido á favor de José Fernandez Pino en Estepona á 28 de Agosto anterior bajo el número 818, y otro en el de Antonio Gomez Hormigo expedido tambien en Estepona á 24 de Setiembre último con el num. 919, y los detendrán inmediatamente remitiendolos con toda seguridad á mi disposicion. Córdoba 11 de Octubre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 1126.

Habiendo sido robadas á varios hortelanos vecinos de Alcaudete, por cinco hombres al parecer gitanos, las bestias que á continuacion se reseñan, encargo á los Alcaldes y Gefes de Guardia Civil, su busca y captura, poniendolas á disposicion del Juzgado de Buena, caso de ser habidas. Córdoba 16 de Octubre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Un burro de 5 años, platero, mediano, la raspa del lomo negra.

Otro de 7 años, pelo rucio oscuro, una señal como medio duro blanco en la tabla del pescuezo.

Otro 3 de años, castaño, mediano.

Una burra cana, cerrada, alzada regular y en un pié un lunar chico negro lucero.

Una rocha de 3 años, pelo oscuro, alzada regular, zarcillos en las orejas.

Circular núm. 1107.

Se hace indispensable que los Alcaldes de los Blazquez, Valsequillo, Belmóz, Granjuela, Villanueva del Rey, Espiel, Villaharta y Obejo, estienda un estado igual al que al pié se marca, expresando en sus respectivas casillas todas las circunstancias que en su epígrafe se señalan: todo ello con referencia á los archivos existentes en dichas poblaciones tanto por lo concerniente al estado civil y municipal, como tambien por lo que corresponde á testamentos, fundaciones, y demas documentos públicos ó privados que puedan existir en los archivos de aquellos Ayuntamientos; remitiendo el expresado estado con la brevedad posible al Sr. Juez de primera instancia del partido de Fuente Abejuna y dandome noticia de su cumplimiento. Córdoba 12 de Octubre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

CUADRO DE LOS ARCHIVOS EXISTENTES.



DISTRITO DE SEVILLA.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PARTIDO DE FUENTE OBRUNA.

Número á que se refiere.	Pueblos en que el archivo está establecido.	Su denominación.	Fecha de su creación.			Ministerio ó autoridad de que depende el archivo.	Materias.	Número de empleados.	Sueldos y consignación de gastos.	Fondos de que se satisfacen.	Condiciones del local que ocupa y su pertenencia.	Estado de conservación de los papeles.	Método de conservación de los expedientes en los legajos.	Método de colocación de los legajos en los estantes.	Método de los índices.	Número de la observación.	Número de legajos que contiene el archivo.
OBSERVACIONES PARTICULARES.																	
OBSERVACIONES GENERALES.																	

ADVERTENCIAS.

- 1.^a La numeracion tiene por objeto servir de guia y evitar confusion.
- 2.^a Los archivos se colocarán por riguroso orden alfabético de los pueblos.
- 3.^a Cuando el archivo no tenga título ó denominacion especial con que sea conocido, se pondrá la del cuerpo, corporacion ó Establecimiento á que corresponda.
- 4.^a Sino constare la fecha de la creacion, se pondrá solamente el año de los papeles que cuenten mas antigüedad, haciendose la prevencion oportuna en la casilla de observaciones particulares.
- 5.^a Para la clasificacion de las materias se usará de las palabras siguientes: de Legislacion, Judicial, Eclesiásticas, poniendo las observaciones correspondientes en la casilla de las particulares, y espresando si tiene ó no el archivo la consideracion de general y cuál es su principal objeto.
- 6.^a El número de empleados ha de ponerse con la designacion de archivo ó jefe del archivo y el de clase como oficiales, escribientes, portero, &c., poniendo clase en distinta linea y espresando en las columnas de observaciones particulares cuando no haya empleados especiales.
- 7.^a El sueldo ó sea el importe del sueldo de cada clase, se pondrá en la columna que corresponda á aquellos y en linea aparte la partida de la consignacion, poniendo por observacion particular un cálculo del producto de los emolumentos, cuando los haya juntamente con el sueldo; en otro caso el cálculo se ha de poner en la casilla de sueldos, anotándolo en la observacion.
- 8.^a Los fondos se designarán de la manera siguiente: del Estado y presupuesto del Ministerio de..... provinciales, de la corporacion á que corresponda el archivo, debiendo, en el caso de no tener cantidad fija, ponerse en el término medio del quinquenio, espresándose así en la observacion.
- 9.^a Cuando el archivo dependa de un cuerpo, establecimiento ó corporacion se espresará en la casilla quinta.
- 10.^a En las cualidades del local se espresará si este es ó no conveniente y á propósito y si pertenece al Estado, á particulares ó corporaciones y si se satisface alguna cantidad por razon de alquileres y cual sea.
- 11.^a El estado de conservacion de papeles, se espresará por las palabras; bueno, regular, malo, poniendo las observaciones particulares todo cuanto sea conveniente para la mejor inteligencia y exactitud de la calificacion estampada.
- 12.^a y 13.^a Se espresarán con la mayor exactitud posible las reglas que se observen para formar los legajos y la colocacion de estos en los estantes indicando la clave, capital, ya sea esta la de materias, la cronologia, ó la territorial, sus subdivisiones y en su caso la manera con que se combinan aquellos métodos.
- 14.^a Siendo los indices la clave de los archivos, se manifestará con toda exactitud el sistema de su formacion.
- 15.^a La casilla correspondiente á este número

ro solo sirve para hacer la cita á fin de que no haya necesidad de usar de pliegos de grande dimension, por que estos son poco manuable.

16.^a En las observaciones particulares, se manifestará si del archivo se han remitido papeles á alguno de los considerados generales con espresion de este en su caso y la fecha de la última remesa. Tambien se espresarán en el mismo lugar si existen ó no en el archivo colocaciones impresas ó manuscritas y las materias á que se refieren, igualmente si hay otras impresas y cuales sean estas.

17.^a Las observaciones generales tienen por objeto lo que es comun á los archivos todos en general y no sea peculiar á cada uno de ellos, considerados particular y aisladamente.

18.^a El número total de los legajos, cualquiera que sea su clase, se espresará en la última casilla, pero en las observaciones particulares se indicará el número que corresponde á cada una de las tres clases de que se hace mérito en la advertencia quinta, á ser posible, y sino se mencionará la causa que lo impida.

19.^a Respecto de los archivos que dependan directamente del Ministerio de Gracia y Justicia y especialmente de los de las audiencias se espresará en las observaciones particulares si se encuentran en ellos papeles que no sean relativos al orden judicial, y los Ministerios á que pertenezcan por la naturaleza de las materias.

Circular núm. 1154.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

»Los Gefes políticos de Teruel y Huesca, han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita VS. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia, si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositaria del Gobierno político la consignacion de 8,000 rs. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del boletin por todo el tiempo á que se estiende su contrato, devolviendose á los demas licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes. De Real orden lo digo á VS. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para notoriedad de las personas interesadas en dicha subasta, y demas efectos consiguientes. Córdoba 22 de Octubre de 1849.—Bartolomé Velázquez Gaztelú.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Belalcazar.

Circular núm. 1014.

D. Antero Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado la subasta pública de los arbitrios impuestos sobre las especies de consumo con destino á la carretera de Málaga consistentes en 6 rs. en cada cabeza de cerdo que al vivo pese de 3 @ castellanas para arriba y se degüelle desde el dia 20 del corriente hasta fin de Mayo próximo; 14 mrs. en @ de vino y 2 rs. y medio en la de aguardiente que se consuman en todo el año próximo de 1850. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podran presentarse en estas casas de Ayuntamiento los dias 28 de Octubre 11 y 18 de Noviembre próximo á las 12 de sus mañanas, en que se celebrarán sus remates bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Belalcazar 15 de Setiembre de 1849.—Antero Garcia.—Basilio Manso, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
Fuente Palmera.

Circular núm. 1016.

D. Juan Gisado y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo sacarse á la subasta segun superior autorizacion, el arbitrio de 6 rs. por el degüello de cada cerdo, que al vivo pese, 3 @ castellanas arriba por lo respectivo á esta poblacion y su término, por un fruto completo, ó sease desde 1.º del actual, hasta fin de Abril del año inmediato de 1850, se anuncia al público con objeto de convocar licitadores, estando señalado para sus remates en estas casas consistoriales y hora de las 12 de sus mañanas, los dias 16 de Octubre próximo de pujas llanas, 31 del mismo, diezmo y medio diezmo y el 10 de Noviembre subsiguiente la mejora del cuarto; bajo el tipo de 187 rs. y pliego de condiciones que se le manifestará á los postores. Fuente Palmera 15 de Setiembre de 1849.—Juan Gisado y Garcia.—Por mandado de su merced, Manuel Guerrero, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Valsequillo.

Circular núm. 1129.

D. Pedro Lama, Alcalde contitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que el Ayuntamiento constitucional de mi presidencia, ha acordado, se proceda al arrendamiento en pública subasta de los derechos de consumo que son vino, aguardiente, aceite, carnes, vinagre y jabon blando para su venta y abasto en puestos públicos con la exclusiva al pormenor para todo el próximo año de

1850, bajo el tipo del concierto celebrado con la Administracion con el aumento del 3 por 100 de recaudacion; teniendo lugar dichos remates en los dias 21 y 31 del presente mes, y si no hubiere licitadores en el primero el último será el 11 de Noviembre próximo en las casas consistoriales de este Ayuntamiento desde las 10 á las 12 de la mañana de expresados dias, bajo el pliego general de condiciones que estará de manifiesto: subastándose á la vez los derechos de arbitrios sobre vino y aguardiente y cerdos que se degüellen en esta con destino á cubrir los gastos de la carretera de Córdoba á Málaga, separándose de los derechos del tesoro. Valsequillo 10 de Octubre de 1849.—Pedro Lama.—P. A. D. A., Pedro Zamorano, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Dos Torres.

Circular núm. 1130.

Hago saber: que instalada la junta pericial de esta poblacion y debiendo procederse por la misma á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero, prevengo á todos los vecinos propietarios hacendados y colonos en el término jurisdiccional de la misma, que en el improrogable término de 15 dias á contar desde el la fecha presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas de todos los bienes que posean sujetos á dicha contribucion, segun se previene en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia de que el que no lo verifique en dicho plazo ó lo haga con inesactitud, incurrirá en la multa que establece el artículo 24 del citado Real decreto y perderá el derecho á reclamar en la evaluacion de sus utilidades que se hará de oficio y á su costa segun el art. 16 de el Real decreto de 1.º de Agosto de 1848. Dos Torres 10 de Octubre de 1849.—José Morillo.

AVISO.

Administracion de Fincas del Estado.

ANUNCIO SOBRE PAGOS.

Los compradores de fincas cuyos plazos han cumplido se servirán pasar á hacerlos efectivos y retirar las obligaciones pendientes á fin de evitar los efectos del apremio y la quiebra consiguiente, que sera anunciada si pasado el término marcado por instruccion no verifican sus pagos respectivos.

Se advierte á los contribuyentes de los partidos administrativos subalternos la necesidad de caucear los recibos interinos que les prestan los Administradores por cartas de pago formalizadas que es el documento legítimo de solvencia, bajo la responsabilidad que envuelve la circular de 25 de Diciembre de 1837, y segun se ha anunciado con repeticion en el Boletin oficial, edictos y anuncios particulares con solo este objeto. Córdoba 22 de Octubre de 1849.—Luis Bertran de Lis.

CORDOBA: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Espartería núm 12.